



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION N°

1106

Valledupar, 28 AGO. 2014

“Por medio de la cual se otorga a ECOPETROL S.A., con identificación tributaria N° 899.999.068-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único destinado a la construcción del cruce en la quebrada San Albertico de los Sistemas de Transporte Oleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 8”, Oleoducto Galán –Ayacucho 14” y Combustoleoducto Galán – Ayacucho – Coveñas 18”, en jurisdicción del municipio de San Alberto- Cesar”.

El Director General de Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la doctora MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO, identificada con la C.C. N° 51.958.050, actuando en calidad de Apoderada General de Ecopetrol S.A., con identificación tributaria N° 899.999.068-1, solicitó a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal único destinado a la construcción del cruce en la quebrada San Albertico de los Sistemas de Transporte Oleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 8”, Oleoducto Galán –Ayacucho 14” y Combustoleoducto Galán – Ayacucho – Coveñas 18”, en jurisdicción del municipio de San Alberto- Cesar. A la Corporación se allegó la siguiente documentación básica:

1. Certificado de existencia y representación legal de ECOPETROL S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Plan de aprovechamiento forestal.
3. Copia de Escritura Pública de predios.
4. Documento identificado como “aviso de obra”, emanado de la Coordinación de Gestión de Derechos Inmobiliarios de Ecopetrol.
5. Información soporte de la solicitud.

Que mediante Auto N° 021 de fecha 19 de marzo de 2014, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental inició el trámite administrativo ambiental correspondiente, con el fin de examinar la solicitud de aprovechamiento forestal único presentada a la entidad. En dicho Auto se reconoce Personería Jurídica para ejercer en esta actuación la representación procesal de ECOPETROL S.A., a la Doctora MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.958.050 y T.P N° 64.912 del C. S. de la J., en los términos y condiciones del poder conferido.

Que la Corporación ordenó y practicó la correspondiente diligencia de inspección sobre las áreas de aprovechamiento forestal.

Que la diligencia de inspección fue reprogramada por Auto N° 023 del 28 de marzo de 2014.

Que para los efectos publicitarios previstos en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996, se aportó certificación expedida por la Alcaldía del municipio de San Alberto-Cesar, en torno la publicación del Auto de inicio de trámite en esas dependencias.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

❖ UBICACIÓN GEOGRAFICA DEL PREDIO DETERMINANDO SUS LINDEROS MEDIANTE LÍMITES ARCIFINIOS O MEDIANTE AZIMUTES Y DISTANCIAS

La localización del cruce de los sistemas de transporte Galán –Ayacucho 8”, 14”, y 18” con la quebrada San Albertico se encuentra localizada (sic) en el corregimiento La Llama, municipio de San Alberto dentro de las siguientes abscisas.

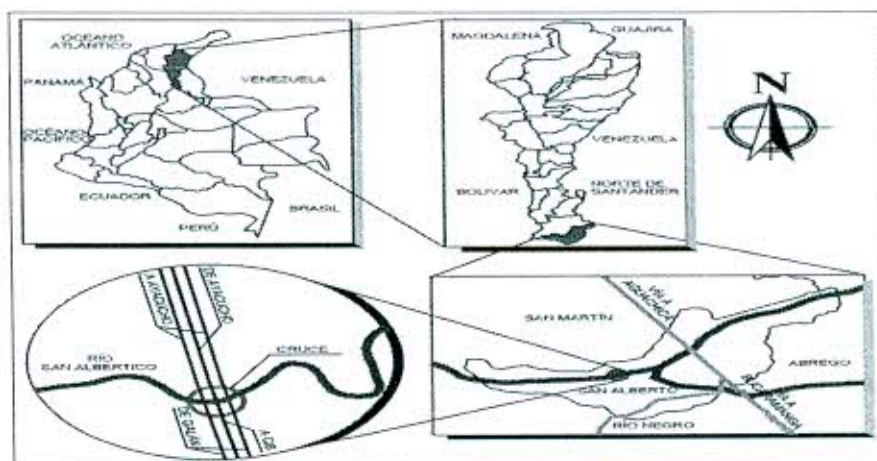
Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1106 de 28 AGO. 2014

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga a ECOPETROL S.A., con identificación tributaria N° 899.999.068-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único destinado a la construcción del cruce en la quebrada San Albertico de los Sistemas de Transporte Oleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 8", Oleoducto Galán -Ayacucho 14" y Combustoleoducto Galán - Ayacucho - Coveñas 18", en jurisdicción del municipio de San Alberto- Cesar.

- ✓ Oleoducto Galán - Ayacucho de 8": K94+767.
- ✓ Oleoducto Galán - Ayacucho de 14": K93+900.
- ✓ Combustoleoducto Galán - Ayacucho - Coveñas de 18": K92+951



- ❖ FIJACIÓN DE LAS COORDENADAS DEL SITIO O SITIOS DONDE SE REALIZARÁ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL CON LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS).

El sitio donde se llevará a cabo el aprovechamiento forestal para la construcción de los sistemas de transporte en la quebrada San Albertico, se encuentra localizada entre las siguientes coordenadas:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	SECTOR	COORDENADAS*	
			ESTE	NORTE
cesar	San Alberto	Orilla izquierda de la quebrada	1.060.089,748	1.352.044,745
		Plataforma de perforación margen izq del rio	1059750,14	1352192.56
			1059673,19	1352170,69
		Orilla derecha de la quebrada	1.352.065,008	1.060.079,611
		Área de desmantelamiento	1059749,57	1352133,28
		Área de desmantelamiento	1059727,88	1352218,75

- ❖ ESPECIES A INTERVENIR, NUMERO DE ARBOLES, VOLUMAN TOTAL, Y DIAMETROS DE CORTA.

Las especies forestales que serán intervenidas con el aprovechamiento forestal en el área para adelantar la ejecución del proyecto de acuerdo al Plan de aprovechamiento presentado por el peticionario y lo verificado en la visita de campo son las siguientes:

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1106

28 AGO. 2014



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a ECOPETROL S.A., con identificación tributaria N° 899.999.068-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único destinado a la construcción del cruce en la quebrada San Albertico de los Sistemas de Transporte Oleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 8", Oleoducto Galán -Ayacucho 14" y Combustoleoducto Galán - Ayacucho - Coveñas 18", en jurisdicción del municipio de San Alberto- Cesar.

ESPECIE	NO. INDIVIDUOS	ÁREA BASAL (M ²)	VOLUMEN COMERCIAL (M ³)	VOLUMEN TOTAL (M ³)
<i>Calliandra</i> sp.	1	1,125	0,589	8,840
<i>Ficus</i> sp.	1	1,325	5,548	9,709
<i>Genipa americana</i> L.	3	0,404	0,488	2,437
<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	1	0,045	0,024	0,141
<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth.	17	0,324	0,325	0,964
<i>Pterocarpus acapulcensis</i> Rose	6	0,256	0,324	1,448
<i>Vitex cymosa</i> Bertero ex Spreng	6	0,814	0,806	4,912
TOTAL	35	4,293	8,104	28,450

La especie *Ficus* sp es la que registra el mayor volumen total en el inventario, contando con un (1) individuo y con un volumen total de 9,7 m³, seguido de la especie *Calliandra* sp. (8,8 m³) igualmente con un solo individuo y *Vitex cymosa* con seis (6) individuos que equivalen a un volumen total de 4,9 m³. Estos valores evidencian que dentro del inventario, tres especies con muy poca abundancia concentran la mayoría del volumen total (23,4 m³), mientras que otras especies con alta abundancia, como es el caso de *Pithecellobium dulce* (17 fustes), apenas alcanzan un volumen de 0,96 m³.

Para la ejecución del proyecto es necesaria la intervención de 15 árboles, representados en 35 fustes debido a sus bifurcaciones con diámetros a la altura del pecho (DAP) igual o mayor de 10 centímetros para un volumen de 28,450 metros cúbicos.

❖ SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO DERIBADO DEL ESTUDIO PRESENTADO.

Según lo contemplado en el estudio presentado por el solicitante, lo verificado y concertado durante la visita de campo se aprovecharán los árboles que sean necesarios de los 15 inventariados y que puedan obstaculizar la construcción de la obra.

El tipo de producto que se obtendrá del aprovechamiento forestal serán trozas con dimensiones sujetas a las características de los individuos a aprovechar, madera que será utilizada en parte para la estabilización de los suelos, según el caso y la restante será proporcionada al propietario del predio para su autoconsumo, los demás residuos como ramas y follaje serán apilados y cubiertos con tierra para inducir y agilizar su descomposición.

❖ EXTENSION DE LA SUPERFICIA A APROVECHAR.

El área a intervenir mediante el aprovechamiento forestal está conformada por especies de tallo y tronco leñoso con una ocupación de 2,9 hectáreas.

❖ TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL.

De acuerdo al cronograma enviado por la empresa peticionaria por intermedio de la apoderada general del proyecto Dra. MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO mediante oficio de fecha 19 de



1106 28 AGO. 2014

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a ECOPETROL S.A., con identificación tributaria N° 899.999.068-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único destinado a la construcción del cruce en la quebrada San Albertico de los Sistemas de Transporte Oleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 8", Oleoducto Galán -Ayacucho 14" y Combustoleoducto Galán - Ayacucho - Coveñas 18", en jurisdicción del municipio de San Alberto- Cesar.

febrero de 2014 el aprovechamiento forestal se realizará en un término de ocho meses, contados a partir de la fecha de concedida la autorización por parte de Corpocesar.

❖ **MEDIDAS DE MITIGACIÓN, COMPENSACIÓN Y/O RESTAURACIÓN EN CASO DE IMPACTOS AMBIENTALES.**

Considerando que la empresa para la ejecución del proyecto intervendrá un pequeño sector de las márgenes de la quebrada San Albertico con cuatro árboles que hacen parte del bosque de galería, las cuales se afectarían por la realización de la tumba, se impone a la empresa ECOPETROL S.A una compensación de 1 a 5; es decir por cada árbol tumbado se deben sembrar cinco, para un total de 75 árboles incluyendo aquellos que se encuentran dentro del área de desmantelamiento y adecuación vía de acceso.

Estas acciones de compensación deberán ser ejecutadas por la empresa dentro de los seis meses siguiente a la autorización del aprovechamiento, para el efecto deberá presentar a Corpocesar el proyecto de compensación con las especificaciones técnicas concertadas con la Corporación garantizando la realización de las labores de cuidado, protección y mantenimiento de los árboles sembrados como compensación en remplazo de los erradicados.

❖ **LA INFORMACION EXIGIDA EN EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 1791 DE 1996.**

El área donde se encuentran los árboles a afectar con el aprovechamiento forestal se encuentran en suelos con aptitud diferente al forestal, dicha área no se encuentra al interior del sistema de parques nacionales naturales, ni de las reservas forestales creadas mediante la ley 2da de 1959, ni al interior de áreas de manejo especial.

❖ **VERIFICACION DE LA INFORMACION TECNICA SUMNISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESPECIFICANDO SI EL PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CUMPLE CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN No 073 DE 1.997 EMANADA DE LA COORDINACIÓN DE LA SUBAREA DE RECURSOS NATURALES DE CORPOCESAR Y SI DICHO PLAN ES VIABLE O NO.**

Después de verificar, revisar y evaluar la información Técnica suministrada por el peticionario y validar en la diligencia de campo dicha información se concluye que el Plan de Aprovechamiento Forestal, presentado por la empresa ECOPETROL S.A., cumple con los términos de referencia de dicha resolución, por lo tanto se considera viable técnicamente dicho plan y el otorgamiento del permiso para el aprovechamiento forestal único solicitado.

❖ **DISTRIBUCIÓN Y VALOR DE LOS VOLUMENES DE TIPOS DE ESPECIES FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE EL MENCIONADO PERMISO.**

Acorde con lo estipulado en la Resolución 033 del 24 de marzo de 2000, sobre tasas de aprovechamiento forestal, el valor de los volúmenes a aprovechar es de Setecientos un mil ocho pesos (\$701.008) discriminados de la siguiente manera:

TIPO DE PRODUCTO	VOLUMEN (M ³)	VALOR / M ³	VALOR TOTAL \$
MADERABLES	28,450	24.640	701.008
TOTAL	28,450		701.008

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1106

28 AGO. 2014



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a ECOPETROL S.A., con identificación tributaria N° 899.999.068-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único destinado a la construcción del cruce en la quebrada San Albertico de los Sistemas de Transporte Oleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 8", Oleoducto Galán -Ayacucho 14" y Combustoleoducto Galán - Ayacucho - Coveñas 18", en jurisdicción del municipio de San Alberto- Cesar.

Que el literal A del Artículo 5 del decreto 1791 de 1996, define el aprovechamiento Forestal Único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal, o cuando para ello existan razones de utilidad pública o interés social.

Que por mandato del Artículo 17 del decreto 1791 de 1996, los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que mediante Resolución No 033 del 24 de marzo de 2000, publicada en el Diario Oficial No 43.972 del 14 de abril del año en citas, se reajustaron las tasas de aprovechamiento forestal. En el Artículo Noveno de dicho acto se dispuso: **"los beneficiarios de autorizaciones y/o permisos para realizar aprovechamiento forestal, deberán cancelar a Corpocesar una suma equivalente a 1.2 veces el salario mínimo legal diario vigente por cada metro cúbico de madera de cualquiera especie, incluida la Guadua, a título de tasa de aprovechamiento. El metro cúbico de palmas, Caña Flecha, Bambú y similares será de 0.8 veces el salario mínimo legal diario vigente".**

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.682.213. Dicha liquidación es la siguiente:

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N°

1106 de 28 AGO. 2014

por medio de la

cual se otorga a ECOPETROL S.A., con identificación tributaria N° 899.999.068-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único destinado a la construcción del cruce en la quebrada San Albertico de los Sistemas de Transporte Oleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 8", Oleoducto Galán -Ayacucho 14" y Combustoleoducto Galán - Ayacucho - Coveñas 18", en jurisdicción del municipio de San Alberto- Cesar.

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios ^{De 112240}	(g) Viáticos totales (bxcf)	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.015.000	1	2,5	0,05	0,16	\$ 195.358	\$ 488.395	\$ 1.145.395
F. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 100.375
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.245.770
(B)Gastos de viaje									\$ 100.000
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1.345.770
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 336.443
VALOR TABLA UNICA									\$ 1.682.213
(f)	Resolución 747 de 1998. Mintransporte.								
(f)	Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014), Folio No. 3	\$ 22.846.610.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	37.089
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	91.386.440,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Por analogía se aplicó esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.682.213.

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 33 del decreto 1791 de 1996, de todo acto que dé inicio o ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de bosques o de flora silvestre, se deberá enviar copia a las Alcaldías Municipales para que sean exhibidas en un lugar visible de estas. En el caso sub-exámene, la actuación corresponde a la jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1106 de 28 AGO. 2014

Continuación Resolución N°

cual se otorga a ECOPETROL S.A., con identificación tributaria N° 899.999.068-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único destinado a la construcción del cruce en la quebrada San Albertico de los Sistemas de Transporte Oleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 8", Oleoducto Galán -Ayacucho 14" y Combustoleoducto Galán - Ayacucho - Coveñas 18", en jurisdicción del municipio de San Alberto- Cesar.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único destinado a la construcción del cruce en la quebrada San Albertico de los Sistemas de Transporte Oleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 8", Oleoducto Galán -Ayacucho 14" y Combustoleoducto Galán - Ayacucho - Coveñas 18", en jurisdicción del municipio de San Alberto- Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un período de ocho (08) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución y solo faculta para realizar aprovechamiento forestal en las áreas definidas por las coordenadas descritas en el informe técnico, reseñado en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: El aprovechamiento autorizado se realizará sobre las especies discriminadas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído, en un área de dos coma nueve (2,9) has, para un volumen total de veintiocho coma cuatrocientos cincuenta (28,450) m³.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todas las prescripciones del Plan de Aprovechamiento presentado a la Corporación, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, en la cuenta corriente No 5230550921-8 del Banco de Colombia, por concepto de tasas de aprovechamiento forestal, la suma de setecientos un mil ocho pesos (\$701.008). Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
3. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de Bancolombia, la suma de un millón seiscientos ochenta y dos mil doscientos trece pesos (\$1.682.213) por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
4. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran en el evento de movilización de productos forestales.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
6. Cumplir las prescripciones de la normatividad ambiental y aquellas consignadas en la documentación técnica soporte de su solicitud.
7. Realizar las actividades de aprovechamiento en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre principalmente mamíferos y reptiles presentes en el área, de desplazarse paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir o mitigar el grado de afectación a este recurso.
8. Adelantar la actividad de siembra de 75 árboles de especies nativas de la región, en el área de influencia del proyecto. Para tal fin se debe presentar a la coordinación de seguimiento ambiental dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan que incluya la siembra de árboles de especies protectoras nativas. La siembra debe realizarse dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la aprobación del plan por parte de la coordinación de seguimiento ambiental. ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1 debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.
9. Disponer el material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal, de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de las corrientes de agua que discurren por el área, ni ocupen su área forestal protectora.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1106

28 AGL 2014



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a ECOPETROL S.A., con identificación tributaria N° 899.999.068-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único destinado a la construcción del cruce en la quebrada San Albertico de los Sistemas de Transporte Oleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 8", Oleoducto Galán -Ayacucho 14" y Combustoleoducto Galán - Ayacucho - Coveñas 18", en jurisdicción del municipio de San Alberto- Cesar.

10. Abstenerse de intervenir el área forestal protectora de corrientes hídricas (30 metros a lado y lado de los cauces de corrientes permanentes y transitorias, y alrededor de los lagos o depósitos de agua, medidos a partir de la línea de mareas máximas, y 100 metros a la redonda de nacimientos de cuerpos de agua).
11. Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal.
12. Realizar antes del aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, la recolección de fauna silvestre indefensa o el ahuyentamiento de esta, reubicando los especímenes recolectados en aquellas áreas no intervenidas; cuando estos sean muy jóvenes o neonatos, deberán ser entregados a Corpocesar para su cuidado y reubicación.
13. Presentar informes semestrales a la coordinación de seguimiento ambiental de Corpocesar. Dichos informes deberán contar con los soportes respectivos.
14. Informar a la coordinación de seguimiento ambiental de Corpocesar cuando se inicien y den por terminadas las actividades de aprovechamiento.
15. Realizar la tala y aprovechamiento solamente de aquellos árboles relacionados en el estudio (inventario Forestal) y verificados en la visita de campo.
16. Responder por los daños que se causen a terceros en el momento del aprovechamiento de los árboles objeto de la solicitud y de la autorización.
17. Establecer las estrategias, mecanismos, procedimientos y acciones físicas necesarios para permitir que los individuos de fauna silvestre existentes en los relictos de bosques que sirven de corredores biológicos y hábitat a la fauna terrestre y acuática/ asociada, no se vean afectados en el momento de ocasionar la fragmentación de los mismos por la realización del aprovechamiento forestal y por la ejecución misma del proyecto.
18. Obtener (en caso de no poseerlas), las autorizaciones o servidumbres que se requieran para realizar el aprovechamiento forestal.
19. Realizar (antes del inicio del aprovechamiento forestal), el rescate del material vegetal, dentro del cual se deberá tener en cuenta aquellas especies amenazadas. Dicho material vegetal deberá ubicarse en un vivero temporal, para posteriormente ser utilizado en el repoblamiento forestal.
20. Adelantar, previamente a la realización del aprovechamiento forestal, jornadas de socialización con la comunidad, en torno a la actividad a cumplir. Lo anterior deberá soportarse con evidencias filmicas o fotográficas las cuales se adjuntarán a los informes que deben presentarse a la entidad.

ARTICULO CUARTO: La presente autorización no confiere ningún tipo de derechos reales sobre los inmuebles que ocupa el proyecto.

ARTICULO QUINTO: ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1 responderá por los daños y perjuicios que llegue a ocasionar a terceros en desarrollo de su actividad.

ARTICULO SEXTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida no podrán comercializarse. Dichos productos podrán utilizarse en actividades del proyecto o deben ser entregados a las comunidades de la zona de influencia del proyecto, organizaciones sociales o a los municipios, con destino a obras de interés social. Para este fin, la empresa debe presentar los soportes respectivos, en los informes que entregue a la corporación.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará el proceso sancionatorio que determina la ley.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al representante legal de ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO NOVENO: Comuníquese al señor Alcalde Municipal de San Alberto - Cesar y al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1106 28 AGO. 2014



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a ECOPETROL S.A., con identificación tributaria N° 899.999.068-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único destinado a la construcción del cruce en la quebrada San Albertico de los Sistemas de Transporte Oleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 8", Oleoducto Galán -Ayacucho 14" y Combustoleoducto Galán - Ayacucho - Coveñas 18", en jurisdicción del municipio de San Alberto- Cesar.

ARTICULO DECIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO PRIMERO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No SGA 009-014